

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA COORDINACION GENERAL DE LA ALCALDIA POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL EXPEDIENTE 213/2022/00449**

Con fecha de entrada 07/04/2022 y núm. de anotación 2022/0381234, se ha recibido solicitud formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG en adelante), la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y participación de la Comunidad de Madrid, (LTPCM en adelante) y por la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 27 de julio de 2016 (BOCM de 17 de agosto) (OTCM en adelante), por [REDACTED] en la que solicita:

- Copia de los dos correos electrónicos remitidos el 18 y 19 de marzo de 2020 por el señor [REDACTED] a la dirección genérica de la Coordinación General de la Alcaldía u otro estamento municipal anonimizando los datos personales que deben ser protegidos por la Ley de Protección de Datos.

El solicitante señala como vía preferente para la recepción de la información el correo electrónico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para resolver el presente expediente corresponde a la Secretaria General Técnica de la Coordinación General de la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, de 05/09/2019 (BOCM de 20 de septiembre de 2019).

SEGUNDO.- Los artículos 12 y 33 de la LTAIBG y la LTPCM respectivamente, establecen el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de las administraciones públicas y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- En respuesta a lo solicitado se informa que en el momento actual consta la existencia de un procedimiento penal en tramitación, consistente en las diligencias previas 733/2022, incoadas por el Juzgado de Instrucción nº 47 de Madrid, cuyo objeto consiste, precisamente, en la investigación de los hechos sobre los que se solicita información.

Concretamente, las diligencias se han incoado como consecuencia de una querrela formulada por la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada frente a [REDACTED] como consecuencia de la posible comisión de los delitos de blanqueo de capitales, falsedad documental y estafa derivados de su actuación como intermediarios en la celebración de tres contratos suscritos por el Ayuntamiento de Madrid para la adquisición de material sanitario en marzo de 2020.

Ello ha determinado que los servicios jurídicos del Ayuntamiento hayan procedido a personarse en las citadas diligencias previas como acusación particular, a los efectos de defender el interés general municipal, como administración perjudicada por la actuación de los querrellados.

En este contexto de judicialización del asunto sobre el que versan las peticiones, la información solicitada da lugar a la aplicación de uno de los límites recogidos en el apartado e) del artículo 14 de la LTAIBG, que

213/2022/00449

Página 1 de 3

Información de Firmantes del Documento

ESTRELLA FERNÁNDEZ DIEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fecha Firma: 04/05/2022 14:49:39



MADRID



señala que: "el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios"

En relación con este límite, la resolución del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno 239/2017, de 6 de noviembre, ya dispuso que "el límite previsto en el reiterado artículo 14.1.e) de la LTAIBG alude a aquellos supuestos que pueden restringir el acceso a una solicitud de información que tiene como causa y fundamento la debida protección que debe aplicarse a los expedientes, de carácter penal, administrativo sancionador o disciplinario, principalmente mientras estén siendo tramitados, de tal manera que la correcta sanción de las infracciones o ilícitos administrativos cuya comisión quede acreditada no se vea impedida por la divulgación de información que obre en el expediente".

Asimismo, debemos recordar que el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone, en relación con las diligencias de investigación en la fase de instrucción que:

"Las diligencias del sumario serán reservadas y no tendrán carácter público hasta que se abra el juicio oral, con las excepciones determinadas en la presente Ley.

El abogado o procurador de cualquiera de las partes que revelare indebidamente el contenido del sumario será corregido con multa de 500 a 10.000 euros.

En la misma multa incurrirá cualquier otra persona que no siendo funcionario público cometa la misma falta.

El funcionario público, en el caso de los párrafos anteriores, incurrirá en la responsabilidad que el Código Penal señale en su lugar respectivo".

En virtud de lo expuesto y de los artículos mencionados de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y participación de la Comunidad de Madrid,

RESUELVO

Denegar la solicitud formulada por [REDACTED] con fecha 07/04/2022 registrada con el número de expediente 213/2022/00449, que tiene por objeto el acceso a la información indicada en los antecedentes de hecho, sobre la base de los fundamentos jurídicos que anteceden y de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra la presente resolución cabe interponer, de acuerdo con lo que establecen los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de los artículos 43.7 y 43.8 y 47 a 50 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid:

- Potestativamente y con carácter previo a su impugnación en vía contenciosa, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado, siendo dicha reclamación sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

- o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

213/2022/00449

Página 2 de 3

Información de Firmantes del Documento



MADRID

ESTRELLA FERNÁNDEZ DIEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fecha Firma: 04/05/2022 14:49:39



213/2022/00449

Página 3 de 3

Información de Firmantes del Documento



ESTRELLA FERNÁNDEZ DIEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fecha Firma: 04/05/2022 14:49:39